

**PERÚ**Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

INFORME N° 194 -2021-MTPE/2/14.1

A : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Consultas sobre los alcances del numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM

REFERENCIA : Escrito con número de registro 106061-2021

FECHA : 14 de diciembre de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito de la referencia, la vicepresidenta ejecutiva de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep) formula consultas relacionadas a los alcances del numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM. A mayor precisión se nos consulta lo siguiente:
 - Sobre el efecto que tendrá la medida contenida en el citado numeral 14.7 respecto de aquellos trabajadores que hayan optado por no recibir la vacuna contra la COVID-19 (o que no cuenten con la dosis completa).
 - Sobre la posibilidad de que el empleador quede legitimado a cubrir las posiciones de trabajo presencial que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM.
- 1.2. Atendiendo al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, esta Dirección de Normativa de Trabajo tiene la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.
- 1.3. En atención a lo expuesto, procedemos a pronunciarnos en el marco de nuestras competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: UTH7WZU



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

- 2.2. Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Respecto a las interrogantes planteadas, cabe referir que con fecha 9 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Dicho dispositivo modifica, entre otros, el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, objeto de consulta, en los siguientes términos:

«14.7 A partir del 10 de diciembre de 2021, toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil».

- 3.2. Como es de verse, con el actual marco legal se adelanta la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM al 10 de diciembre del presente año y se establecen importantes restricciones para quienes no cuenten con el esquema completo de vacunación.



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: UTH7WZU



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

- 3.3. Así, toda persona que preste servicios de manera presencial debe acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, recibido en el Perú y/o en el extranjero.
- 3.4. En ese sentido, respecto a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, la norma prevé que en caso no cuenten con el esquema completo de vacunación y en tanto la naturaleza de las labores a desempeñar no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral, previsto en el artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Dicha medida implica el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin extinción del vínculo laboral.
- 3.5. Adicionalmente a la medida descrita, el citado precepto legal prevé la posibilidad de que las partes (trabajador y empleador), previo acuerdo, suspendan de manera imperfecta el vínculo laboral. La aplicación de la suspensión imperfecta de labores motiva el pago de la remuneración por parte del empleador sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador.
- 3.6. Finalmente, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias a las previstas en el marco legal vigente.
- 3.7. Atendiendo a lo expuesto y toda vez que las preguntas formuladas por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas versan sobre lo dispuesto en el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, norma que ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, conforme a lo desarrollado en los párrafos que preceden, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a dichas interrogantes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Con fecha 9 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Dicho dispositivo modificó, entre otros, el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM.
- 4.2. A raíz de la modificación del citado numeral 14.7 y el nuevo texto legal vigente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a las interrogantes planteadas por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- 4.3. En los puntos 3.1 al 3.6 del presente informe hemos formulado consideraciones respecto a lo regulado en el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM. De ello se colige que, para la prestación de servicios de manera presencial el trabajador debe acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo que de no ser así y en caso dicho trabajador se vea imposibilitado de realizar trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext"](https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext) e ingresando la siguiente clave: UTH7WZU





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

suspensión perfecta del vínculo laboral, previsto en el artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Atentamente,

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo (e)

HR. 106061-2021



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: UTH7WZU